SWISS MEDICAL SEGUROS

FFPOL12F

Sección:	Póliza-Endoso: 83837-1	Operación: NORMAL
INCENDIO	P. Vta: BUENOS AIRES	

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 19/12/2024
hasta las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2025	

Asegurado: YEL INFORMATICA SRL

Domicilio: LA RIOJA 2011 1 2011 PB 2011 PB 2011 PB 2011 PB 20 2011 PB

1000 CABA CABA

Cod. Aseg./Nro. Solicitud/Nro.Orden 433850 / 131872 / 4015947

I.V.A.: INSCRIPTO **Cuit Nro.:** 30-70874941-5

<0100131872>

Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

Item: 1 (MODIFICADO)

Descripción:
Ubicación: DARDO ROCHA 2924 MARTINEZ BUENOS AIRES

-------* Descripción de la cobertura Nro. 1/1 *----------

EDIFICIOS
Suma Asegurada: $250,000,000.00

Cláusulas :
-------* Descripción de la cobertura Nro. 2/1 *----------

CONTENIDOS
Suma Asegurada: $9,000,000.00

Cláusulas :

Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y las siguientes Cláusulas:

Productor/Organizador: SARACENI HERNAN
N° Matrícula Productor: 67753

Suma Asegurada	Valores expresados en	Prima Tarifa	Premio Total
0.00	Pesos 1.00	0.00	0.00

Otros	Impuestos	Sellados	Rec. Financiero	Prima Pura	G. De Administración	G.de Adquisición
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 124389 del 21/12/2016.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-7854. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.swissmedicalseguros.com/.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS – SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

Sección:	Póliza: 83837-1	Operación: NORMAL
INCENDIO	P.Vta: BUENOS AIRES	

Vigencia:	desde las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 19/12/2024
	hasta las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2025	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Item:1 - los siguientes equipos con
cobertura en transito son de propiedad de la siguiente empresa coasegurada:
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA
CUIT: 30-69554247-6
Lenovo M70s Gen 3 MJ0LGRWP
Lenovo ThinkPad L14 Gen 4 PW091G9F
Lenovo Thinkpad L14 PF3X3PQ5

SWISS MEDICAL SEGUROS

FFPOL12

Sección:	Póliza-Endoso: 83837-0	Operación: RENOVACION
INCENDIO	P. Vta: BUENOS AIRES	Renueva: 79744

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 17/12/2024
hasta las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2025	

Asegurado: YEL INFORMATICA SRL

Domicilio: LA RIOJA 2011 1 2011 PB 2011 PB 2011 PB 2011 PB 20 2011 PB
1000 CABA CABA

Cod. Aseg./Nro. Solicitud/Nro.Orden 433850 / 131814 / 523614

I.V.A.: INSCRIPTO **Cuit Nro.:** 30-70874941-5

<0100131814>

Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

Item: 1

Descripción:
Ubicación: DARDO ROCHA 2924 MARTINEZ BUENOS AIRES

-------* Descripción de la cobertura Nro. 1/1 *----------

EDIFICIOS
Suma Asegurada: $250,000,000.00

Cláusulas :
-------* Descripción de la cobertura Nro. 2/1 *----------

CONTENIDOS
Suma Asegurada: $9,000,000.00

Cláusulas :

Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y las siguientes

Cláusulas: 983,1001,1002,1003,2165

Productor/Organizador: SARACENI HERNAN
N° Matrícula Productor: 67753

Suma Asegurada	Valores expresados en	Prima Tarifa	Premio Total
771,000,000.00	Pesos 1.00	655,350.00	1,132,505.15

Otros	Impuestos	Sellados	Rec. Financiero	Prima Pura	G.de Administración	G.de Adquisición
32,767.50	205,223.83	9,791.32	229,372.50	347,335.50	98,302.50	209,712.00

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 124389 del 21/12/2016.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-7854. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.swissmedicalseguros.com/.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS – SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

Sección:	Póliza-Endoso: 83837-0	Operación: RENOVACION
INCENDIO	P. Vta: BUENOS AIRES	Renueva: 79744

Vigencia:	desde las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 17/12/2024
	hasta las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2025	

Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

Item: 2

Descripción:
Ubicación: LA RIOJA 2011 CABA

-------* Descripción de la cobertura Nro. 1/2 *----------

EDIFICIOS
Suma Asegurada: $250,000,000.00

Cláusulas :
-------* Descripción de la cobertura Nro. 2/2 *----------

CONTENIDOS
Suma Asegurada: $9,000,000.00

Cláusulas :

Item: 3 (MODIFICADO)

Descripción:
Ubicación: LA RIOJA 2011 PISO 2 CABA

-------* Descripción de la cobertura Nro. 1/3 *----------

EDIFICIOS
Suma Asegurada: $250,000,000.00

Cláusulas :
-------* Descripción de la cobertura Nro. 2/3 *----------

CONTENIDOS
Suma Asegurada: $3,000,000.00

Cláusulas :

Sección: INCENDIO	**Póliza:** 83837-0 **P.Vta:** BUENOS AIRES	**Operación:** RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2025		**Emitida en :** Buenos Aires el 17/12/2024

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Cláusula 983: Cobranza del Premio:
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

.
CLÁUSULA N 1001 ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL
ARTÍCULO 1.RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 2.ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con

Sección:	Póliza: 83837-0	Operación: RENOVACION
INCENDIO	P.Vta: BUENOS AIRES	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2025		Emitida en : Buenos Aires el 17/12/2024

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4.Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5.Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6.Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
ARTÍCULO 4.La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.
Aprobada por Proveído N 97127 del 21/5/2002 de la SSN

CLÁUSULA N 1002 - DEFINICION DEL DAÑO MATERIAL
Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato son siniestros sustancialmente materiales.
No son siniestros sustancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria.
Con arreglo a este contrato no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo:
-Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, sí estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro sustancialmente material amparado por lo demás por la póliza.
-Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

CLAUSULA N 1003-EXCLUSION DE PELIGROS (RIESGOS) DE INFORMATICA
Queda excluido cualquier siniestro directa o indirectamente ocasionado por:

Sección: INCENDIO	**Póliza:** 83837-0 **P.Vta:** BUENOS AIRES	**Operación:** RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2025		**Emitida en :** Buenos Aires el 17/12/2024

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

1)pérdida o alteración de o daño a, o bien
2)por una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, registro de informaciones, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos informáticos o no informáticos -independientemente de si son o no propiedad del titular de la póliza- a no ser que el siniestro se haya producido a causa de uno o varios de los siguientes peligros:
incendio, rayo, explosión, impacto por aeronave o vehículo, caída de objetos, temporal, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, maremoto, inundación, congelación o al peso de la nieve.
Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas
Clausula 2165
ANEXO 2751
ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (ANEXO I - RESOL 2021 275)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente cláusula no será de aplicación.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:
1. la sustancia o el agente comprende pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y
2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,
3. la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

ANEXO 2753
CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (ANEXO III - RESOL 2021 275)

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Sección:	Póliza: 83837-0	Operación: RENOVACION
INCENDIO	P.Vta: BUENOS AIRES	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2025		Emitida en : Buenos Aires el 17/12/2024

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Item:1 -

Asegurado: YEL INFORMATICA S.R.L.
Actividad: EMPRESA DE SISTEMAS, SOPORTE TECNICO, HARD Y SOFT
1021401 DESARROLLO Y PROVISION DE SOFTWARE - SERV EN GRAL A

Renueva póliza: 79744

Vigencia: desde el 19/1272024 hasta el 19/12/2025

Condiciones:
El Asegurador cubre los bienes de propiedad del Asegurado, actualmente existentes, ubicados en las localizaciones
indicadas en el Frente de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares, incluyéndose las modificaciones y mejoras
y los bienes de terceros que estén en su poder o bajo su cuidado, custodia o control, ya sea en depósito o comisión o por los cuales el Asegurado fuera responsable o pueda haber asumido responsabilidad o tenga la obligación de asegurar, con excepción de los indicados la Cláusula 8 de las presentes Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Daños Materiales. En caso de traslado a otra ubicación de cualquiera de los bienes asegurados, se podrá mantener la cobertura de los mismos si el Asegurado así lo solicita, ajustándose la prima si así correspondiere a la nueva ubicación.

Tipo de Seguro:
Todo Riesgo Operativo de pérdidas o daños materiales incluyendo explosión de calderas, a los bienes del asegurado o aquellos por los cuales sea responsable como consecuencia de una causa material y externa no excluida expresamente.

Interés Asegurable:
Sobre los Bienes de cualquier descripción de propiedad del asegurado existentes o que en el futuro puedan construirse, instalarse o adquirirse, incluyendo las modificaciones y mejoras y los bienes de terceros que están en su poder o control, ya sea en depósito o comisión o por los cuales el asegurado fuera responsable o pueda haber asumido responsabilidad o tenga la obligación de asegurar.

Moneda: pesos argentinos AR$

Detalle de ubicaciones y sumas aseguradas:
Ubicación 1: DARDO ROCHA 2927 - MARTINES - BSAS - OFICINAS ADMINISTRATIVAS
INMUEBLES $ 250,000,000
INSTALACIONES - MERCADERIAS $ 9,000,000
Ubicación 2: LA RIOJA 2011 P1- CABA - OFICINAS ADMINISTRATIVAS
INMUEBLES $ 250,000,000
INSTALACIONES - MERCADERIAS $ 9,000,000
Ubicación 3: LA RIOJA 2011 P2- CABA - OFICINAS ADMINISTRATIVAS
INMUEBLES $ 250,000,000
INSTALACIONES - MERCADERIAS $ 3,000,000
TOTAL, SUMA ASEGURADA $ 771,000,000

Deducible:
Daños Materiales $ 150.000
Daños de la naturaleza 10% del siniestro con un mínimo de $ 150.000

Sublimites:

Descripción // Límite por evento y agregado anual // Deducible		
207 // HVCT	Full Valúe	Daños de la naturaleza
212 // Lluvia, vientos, granizo y nieve	Full Valúe	Daños de la naturaleza
257 // Cristales	$ 3,000,000	10% del stro. mínimo $ 50.000
230 // Daños por la acción del Agua	$ 2,000,000	10% del stro. mínimo $ 30.000
250 // Equipos electrónicos	$ 5,000,000	10% del stro. mínimo $ 20.000
251 // Equipos electrónicos cobertura de equipos móviles y portátiles, fuera de los predios asegurados	$ 4,800,000	10% del stro. mínimo $ 30.000
240 // Gastos de Extinción de incendios	$ 500,000	10% del stro. mínimo Daños materiales
241 // Gastos Extraordinarios	$ 500,000	Daños materiales
244 // Honorarios Profesionales	$ 500,000	Daños materiales
215 // Inundación	$ 1,000,000	10% del stro. mínimo $ 30.000
204 // Responsabilidad Civil Linderos	$ 1,000,000	Daños materiales
238 // Remoción de Escombros y/o Gastos de Limpieza	5% de la SA	No aplica
227 // Robo Contenido General. Incluyendo Mercaderías	$ 3,500,000	10% del stro. mínimo $ 30.000
219 // Daños Eléctricos	$ 3,000,000	10% del stro. mínimo $ 30.000

Principales exclusiones
Principales riesgos excluidos
Hurtos, extravíos y faltantes de inventarios, defraudación, fidelidad.
Vicio propio, uso y desgaste, corrosión, oxidación, moho, humedad, mano de obra defectuosa, error de

Sección:	Póliza: 83837-0	Operación: RENOVACION
INCENDIO	P.Vta: BUENOS AIRES	

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2025	Emitida en : Buenos Aires el 17/12/2024

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

diseño.
Dolo y culpa grave.
Guerra civil o internacional. Riesgos nucleares, contaminación radioactiva.
Terrorismo y sabotaje.
Pruebas, RC y mantenimiento para el sublímite de CAR/EAR
Pérdida de Beneficios.
Responsabilidad Civil Contractual.
Responsabilidad Civil Profesional.
Responsabilidad Civil Productos.
Rotura de maquinarias.
Tránsito / transporte.
Polución y/o contaminación.
Pérdida de mercado como daño consecuencial.
Asbestos & Silicosis.
Daño moral puro.
Pérdida financiera pura.

Principales bienes excluidos
Vehículos automotores que necesiten autorización para circular por rutas y calles, aeronaves y vehículos acuáticos.
Bienes off shore.
Líneas de transmisión y generación fuera de los predios asegurados.
Dinero, valores, joyas, alhajas, objetos de arte, piedras preciosas, pieles.
Bienes en tránsito fuera de los predios asegurados.
Árboles y plantaciones.
Para riesgos de HVCT se excluyen construcciones abiertas o semiabiertas
Edificaciones de construcción inferior.

Clausulas adicionales:
201 // Swing +/- 10% (Aplicable únicamente a bienes de cambio)
203 // Reconstrucción a Nuevo Edificios
270 // Clausula de 72hs de Ocurrencia
272 // Cláusula de Reposición Automática De La Suma Asegurada
268 // Mejoras a Introducir
269 // Mejoras a Introducir Extensión De Plazo

Aclaraciones:
Se aplicará una única franquicia por evento que involucre a más de una cobertura/sublimite, debiendo ser esta la mayor.
Obras de Construcción y/o Montaje (CAR EAR): Se cubren propiedades en construcción hasta una obra por mes sin superposiciones y para obras cuyo valor total del contrato no exceda el Sublimite indicado. Se excluye Pruebas, Mantenimiento y Responsabilidad Civil.

Queda entendido y convenido que no obstante cualquier otra disposición contenida en la presente póliza, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Cláusulas Adicionales correspondientes a los Riesgos de la Naturaleza que hubieren sido incorporadas a la presente póliza: Huracán, Vendaval, Ciclón, Tornado, Granizo, Lluvia, Vientos y Nieve, según correspondiere; los siguientes bienes:
a) Instalaciones y Líneas de transmisión o distribución eléctrica, de telefonía u otros sistemas de comunicaciones; b) Maquinaría perforadora de suelos;
b) Toldos; cercos; chimeneas metálicas; antenas para radio y/o televisión y sus respectivos soportes; aparatos científicos; letreros;
c) Cañerías descubiertas; bombas y/o molinos de viento y sus torres; torres y tanques de agua y sus soportes; otros tanques y sus contenidos y sus soportes;

Que la ubicación de riesgo tenga medidas de seguridad contra Incendio cubriendo en forma adecuada las instalaciones.
Corte de energía fuera del horario laboral
Estricta prohibición de fumar

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA, ANEXO 100 CONDICIONES GENERALES COMUNES, ANEXO 200 CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS, CLAUSULAS ADICIONALES: INFORMADAS PRECEDENTEMENTE.

SWISS MEDICAL SEGUROS

FFACTU12

Factura

C.U.I.T.:30-50003196-0 I.V.A.:RESP. INSCRIPTO IMP. A LOS ING. BRUTOS NRO.:901-911829-4 - C.N.P.S.:013

Sección: INCENDIO

Póliza: 83837-0

P.Vta: BUENOS AIRES

Operación: RENOVACION

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2024 hasta las 12:00 hs. del 19 Diciembre de 2025

Emitida en : Buenos Aires el 17/12/2024

Asegurado: YEL INFORMATICA SRL

Domicilio: LA RIOJA 2011 1 2011 PB 2011 PB 2011 PB 2011 PB 20 2011 PB 1000 CABA

Cód. Asegurado: 433850

I.V.A.: INSCRIPTO

Cuit Nro.: 30-70874941-5

Prima	Otros	Recargo Financiero	Percepción IIBB(*)	Sellados
655,350.00	32,767.50	229,372.50	1,541.05	9,791.32

(*)Percepcion IIBB(BUENOS AIRES):1541.05

Total Gravado IVA	Monto de IVA	IVA 10.5%	Total no imponible del IVA
917,490.00	192,672.90	0.00	22,342.25

Otros Impuestos	Valores expresados en	PREMIO
11,009.88	Pesos	1,132,505.15

Productor/Organizador: SARACENI HERNAN

N° Matrícula Productor: 67753

Plan de pago

Cta.	Vencimiento	Importe
1	19/12/2024	113,250.00
2	19/01/2025	113,250.00
3	19/02/2025	113,250.00
4	19/03/2025	113,250.00
5	19/04/2025	113,250.00
6	19/05/2025	113,250.00
7	19/06/2025	113,250.00
8	19/07/2025	113,250.00
9	19/08/2025	113,250.00
10	19/09/2025	113,255.15

Importante

Los únicos sistemas habilitados para cancelar el premio del presente contrato son tarjetas de crédito y/o los sistemas electrónicos de pago habilitados, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Res. 407/2001 del Ministerio de Economía. Los pagos realizados a productores asesores de seguros deben ser ingresados por éstos en alguno de los sistemas antes descriptos. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extra-judicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de este plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Cía. reciba el pago del importe vencido.Sin perjuicio de ello la Cía. podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Los importes serán debitado de la tarjeta de crédito: VISA - XXXXXXXXXXXX8192

CERTIFICADO DE COBERTURA

ASEGURADO: YEL INFORMATICA S.R.L CUIT: 30-70874941-5 POLIZA: 94285

ACTIVIDAD: SOPORTE TECNICO EN HARDWARE Y SOFTWARE DE EQUIPOS INFORMATICOS.

COASEGURADOS/BENEFICIARIOS: *

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON EL ADICIONAL DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS SEGÚN CLAUSULA 551, A ESPECTADORES QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LUGARES ESPECIFICAMENTE DESTINADOS A LA UBICACIÓN DE LOS MISMOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, BAJO PENA DE NULIDAD DEL CONTRATO, LA CUMPLIMENTACION DE ESTE REQUISITO.

UBICACIONESA RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA

LIMITE DE INDEMNIZACION: PESOS 15.000.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO POR LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
DEDUCIBLE: 10% DEL MONTO DEL SINIESTRO, CON UN MINIMO DEL 1% Y UN MAXIMO DEL 5% DE LA SUMA ASEGURADA POR TODO Y CADA EVENTO.

VIGENCIA: DESDE LAS 0 (CERO) HORAS DEL DIA 05/11/2024 HASTA LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS DEL DIA 05/11/2025, EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL TIEMPO Y HORARIO QUE DEMANDEN LAS TAREAS DEL ASEGURADO. CLAUSULA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Y CLAUSULA DE NO REPETICION A FAVOR DE: * QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECION A LOS DEMAS TERMINOS, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS Y A CONDICION DE QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR
SEPARADO. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTE ADICIONAL CON RESPECTO A:
- PÉRDIDA O DAÑO A BIENES DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES,
- PERDIDA DE/LOS O DAÑOS AL/LOS EQUIPO/S Y/O MAQUINARIA/S DE MONTAJE Y/O CONSTRUCCION, DEL ASEGURADO PRINCIPAL, CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO PRINCIPAL, O EMPLEADO DE AQUELLOS, OCUPADO/S EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION.
- RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O LESIONES SUFRIDAS POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO PRINCIPAL, CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO PRINCIPAL O EMPLEADO DE AQUELLOS, OCUPADO EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION QUE HUBIERA PODIDO ESTAR ASEGURADO BAJO UN SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO Y/O UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO ACONTECIMIENTO, DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.
CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN A FAVOR DE: (*)

SMG CÍA ARGENTINA DE SEGUROS SE OBLIGA DE MANERA TAXATIVA A NOTIFICAR A (*), CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO EN QUE INCURRIERE EL CONTRATISTA Y ELLO CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE QUINCE (15) DÍAS RESPECTO A LA FECHA EN QUE DICHA OMISIÓN PUDIERA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, COMO ASÍ TAMBIÉN QUE NO SE PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SI EL ASEGURADOR NO HUBIESE CUMPLIDO LA OBLIGACIÓN ANTES DESCRIPTA, HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A (*) SHELL ARGENTINA S.A 30695570933; YPF S.A. 30546689979; Pampa Energía SA : 30526552659; GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) 30642555274; EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30711635382, 33-51595089-9 VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.; PLUSPETROL SA 30678224010; PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA 30695542476; TECPETROL S.A. 30592665472; CHEVRON ARGENTINA SRL 30523479241; TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO 30644239043; 30682531904 TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA; WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A 30601534815 ; ; TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30569719344; GRECOIL & CIA S.A. 30672218957; KILWER S.A. 30663213675; PETROLERA EL TREBOL S.A. 30705037775; ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30710610130;UTE Y PR TEC PETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30644239043 ; TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS

SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
Gustavo Almandos
Gerente de Suscripción

YPFUTE EF 30682531904 ; Dapetrol S.A 30593245515 ; Tecpetrol S.A 30592665472 ; PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA 30695542476; CAPEX S.A 30-62982706-0; SERVICIOS BUPRONEU S.A 30-69559648-7 ; AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) 30-65904015-4 Socios: Capex S.A 30-62982706-0 ; YPF S.A. 30-54668997-9 ; Corporación Financiera Internacional 30-70788122-0 ; ; Metro Holding S.A. 30-65726255-9 ; LOTE IV LA YESERA 30-70712607-4; YPF S.A. 30-54668997-9 ; San Jorge Energy S.A. 30-70099045-8 ; CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUÑIGA UTE 30-71771333-4 ; EDHIPSA 30-67287882-5 ; CAPEX S.A - TRAFIGURA ARGENTINA S.A - AREA AGUA DEL CAJON - U. T. E. , : 30-71824846-5; Compañías Asociadas Petroleras SA 30-56853139-2; Eg Wind SA 30-71572339-1; Hychico SA 30-70983613-3; Petrominera Chubut SE 30-99928434-1 ; Consorcio Yacimiento Ramos 30-63655380-4 / TERMINALES RIO DE LA PLATA SA 30-67819180-5 / ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E SUS FUNCIONARIOS Y/O DEPENDIENTES 30-54670628-8 / PROSEGUR 30-57517012-5 / ERAMINE 30-71142062-9 / SYASA : 30-68266558-7 / DYCASA : 33-51629418-9 / INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. : 30-52532274-9 / SISTEMAS GLOBALES S.A. : 3070840691-7 / IAFH GLOBAL S.A. : 30-70877589-0 / BANCO INDUSTRIAL S.A. : 30-68502995-9 / BANCO SANTANDER RÍO S.A. : 30-50000845-4 / BANCO VOII S.A. : 30-54674163-6 / DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA : 33-66351926-9 / BANCO BBVA ARGENTINA S.A. : 30-50000319-3 / LATARG HOLDING S.R.L. : 30-71718346-7 / PUMA SPORTS ARGENTINA S.A. : 34-55761909-9 / L'ORÉAL ARGENTINA S.A. : 30-50146042-3 / CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 200 DELLA PAOLERA : 30-71724441-5

BUENOS AIRES, 14 DE ENERO DE 2025.

SMG COMPAÑIA ARG DE SEGUROS S.A. Gerente de Suscripción

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: El Presente es un instrumento provisorio. Dentro de los 20 (veinte) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión, la aseguradora deberá entregar la póliza original respectiva.

SMG SEGUROS
UNA COMPAÑÍA DE SWISS MEDICAL GROUP

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de Responsabilidad Civil número 94285 que el asegurado YEL INFORMATICA SA ha contratado en esta compañía con vigencia del 05/11/2024 al 05/11/2025, se encuentra al día en relación al pago de primas y sin deudas vencidas a la fecha, siendo su pago en forma automática por débito en CBU del cliente.

Se extiende el presente certificado de pago para ser presentado a quién corresponda, a los 14 días del mes de Enero de 2025.



Gustavo Cajiau

Gerente de Operaciones